



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2012-00307-00

Vista la petición elevada por el Dr FRANCISCO ARISTIZABAL GALEANO, se requiere a ésta para que allegue la certificación médica, que justifique que no está en condiciones de salud para desplazarse hasta los inmuebles a efectuar la entrega al Liquidador entrante.

Allegada ésta, se resolverá sobre la entrega de los bienes al nuevo Liquidador, a quien se requiere para que allegue la póliza exigida para ejercer el cargo, la cual fue ordenada en auto del pasado 3 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c987b07efece722f78277c2a2934bd253865be7ab3b060e4e8304567876b1

37

Documento generado en 18/06/2021 10:15:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2014-00044-00

Se ordena agregar al expediente las copias del proceso 2007-00573, recibidas del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio. Por secretaría, dese traslado conforme a lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aa59cf4e3e01a5b52cdeec06fce7d39843ab692c64ab5f9aa128f376c290e2

f

Documento generado en 18/06/2021 10:15:13 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2014-00175

Vista la petición elevada por la apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, debe indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del Código General del Proceso, la Secretaría del Juzgado no expide avisos de remate. La parte interesada debe efectuar la publicación en el listado que para tal efecto tienen los periódicos, el día domingo, con los requisitos señalado en la norma citada y los señala el **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo pasado, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Ahora, en cumplimiento a lo ordenado en el citado Acuerdo, el despacho sube al micrositio de la página del Juzgado, en la plataforma digital de la Rama Judicial, la información del remate, para que pueda ser consultada por los interesados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15e885f710d3eba337873f2e153989ebbac94bea48b1cf2d51baf7292f90c43

9

Documento generado en 18/06/2021 10:15:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2014-00135-00 ACUMULADO 2014-00199

Como la liquidación del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE (1),

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

Código de verificación:

52eb5f397a3d4dd712eef3e30b9a6ce2217a5da127f326f67996496758cd43

10

Documento generado en 18/06/2021 10:15:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2014-00199 **ACUMULADO** 2014-00135-00

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo pasado, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **2:00 p.m. del día 4 de agosto de 2021**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ac81399ae9ebf49cc9afa18f7e4758103%40thread.tacv2/1623795088485?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d>

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: i01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, *“A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el listado de la diligencia de remate en el microsítio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

Se **EXHORTA** a la parte ejecutante **APORTAR** vía **electrónica** copia del listado que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

NOTIFÍQUESE(2),

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a27ab562e84a61c5473862e571e41c7eb517f85147e59f520a49bb0d1866a6
f7**

Documento generado en 18/06/2021 10:15:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2014-00199 **ACUMULADO** 2014-00135-00

Teniendo en cuenta que, la Secretaría de la Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior de Villavicencio, no remitió el original del contrato de cesión del crédito que suscribió la sociedad ejecutante y el señor CARLOS ANDRES GUTIERREZ HERREA, pese a los reiterados requerimientos, y como quiera que a folios 169 y siguientes del cuaderno 1, obra copia del mismo, considera el Juzgado procedente dar aplicación al artículo 246 del Código General del Proceso, y para dar valor probatorio a las copias que allí reposan se ordena poner en conocimiento de cedente y cesionario, el contrato y sus anexos, para que se pronuncien dentro del término de tres (3) días, siguientes a la comunicación que por Secretaría se les remitirá.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que informe el correo electrónico del cesionario; debe advertirse igualmente a la profesional del derecho que, el cesionario no le ha otorgado poder para que lo represente.

NOTIFÍQUESE(3),

Firmado Por:



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40c19595d3da8bcfca227c689a5255af329ad60f6dcbba57900897b5c20221

29

Documento generado en 18/06/2021 10:15:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2015-00070

Vista la petición elevada por la apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, debe indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del Código General del Proceso, la Secretaría del Juzgado no expide avisos de remate. La parte interesada debe efectuar la publicación en el listado que para tal efecto tienen los periódicos, el día domingo, con los requisitos señalado en la norma citada y los señala el **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo pasado, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Ahora, en cumplimiento a lo ordenado en el citado Acuerdo, el despacho sube al micrositio de la página del Juzgado, en la plataforma digital de la Rama Judicial, la información del remate, para que pueda ser consultada por los interesados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1d81dbda697630c90549fce5d2fa16acd09040e7f90d342e79007f1030af6d

8

Documento generado en 18/06/2021 10:15:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2015-00098-00

Vista la anterior petición, se está a lo resuelto en auto de fecha 13 de mayo de 2021, que resolvió la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

Código de verificación:

7ae143cc0d52478af1f36de55ac899293cf98fc455329e75536f7e448a93d96

3

Documento generado en 18/06/2021 10:15:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2015-00110-00

Vista la anterior petición, se está a lo resuelto en auto de fecha 4 DE MARZO DE 2021, que reconoció personería a la abogada LIZETH JAZMIN BENITO MOLINA, como apoderada judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91100ea0784c03ed739d2c8b2c1a551d68e20ea9ef28bf8111e1c90b293f0c
e0**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

Documento generado en 18/06/2021 10:15:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2018-00083-00

Se ordena agregar al expediente, el Oficio N. 2021153001744951, procedente de la Unidad de Pensiones y Parafiscales, y sus anexos, el cual se pone en conocimiento de las partes y del Liquidador, a quien se ordena remitirle copia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

Código de verificación:

**d3acf4221c74b6dce068306dba791702304249c8c89c8e4265a62569e0c60
d1c**

Documento generado en 18/06/2021 10:15:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2018-00102-00

Para los efectos previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso se dispone agregar el Despacho Comisorio No. 01/2021 al expediente, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

Código de verificación:

ce41749e20600aefe7ef72835d4e2bac0f46b56e7c08f596b5db6be81172e4

82

Documento generado en 18/06/2021 10:15:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

REF. 2018-00159

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Despacho cumple con los presupuestos legales, el suscrito procede a impartir aprobación, lo anterior de conformidad con el numeral 1 ° del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecad5643f05393f48c403aed07bf1fb27ff0e6ac777366e51cbbb3eb27b72e10

Documento generado en 18/06/2021 10:06:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 25 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2019-00129-00

Sin excepciones previas que resolver, de conformidad al artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes a las **8:00 Am del 30 de julio de 2021**, para llevar a cabo audiencia inicial.

Se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a rendir interrogatorio de parte, y a los demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

De igual manera, la ausencia injustificada de cualquiera de las partes, dará lugar a las consecuencias reseñadas en el numeral 4º del artículo en mención.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c7bef64efa6885dfe993e715e0a9845c22e3f05e1084c0ccf6eace780e6ea5

b

Documento generado en 18/06/2021 10:15:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2019-00173-00

Se ordena agregar al expediente la certificación expedida por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá. Por secretaría, dese traslado conforme a lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

De conformidad al artículo 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes a las **8:00 Am del 19 de agosto de 2021**, para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a rendir interrogatorio de parte, y a los demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

De igual manera, la ausencia injustificada de cualquiera de las partes, dará lugar a las consecuencias reseñadas en el numeral 4º del artículo en mención.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abbbecb1b5569f251e970211107e64e0be620167e1c96deac5159ae1e18a3
922**

Documento generado en 18/06/2021 10:15:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

REF: 2020-00094

De conformidad con el Numeral 2 del Art. 65 del C.P.T y S.S., se concede en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la parte demandada frente a la providencia del 21 de mayo de 2021, por medio del cual se **RECHAZÓ** el llamamiento en garantía formulado por **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** frente a la sociedad demandada **ISMOCOL S.A.**, para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Por Secretaría, remítase a través de los canales digitales el expediente, previo reparto por la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9824d2f63c2dd25d740ec46614d784b2c718eeab30e599a5ce2c77575da1aa2

Documento generado en 18/06/2021 11:36:21 AM

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 25 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 25 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

REF: 2021-00022

De conformidad con el Numeral 2 del Art. 65 del C.P.T y S.S., se concede en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la parte demandada frente a la providencia del 21 de mayo de 2021, por medio del cual se **RECHAZÓ** el llamamiento en garantía formulado por **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** frente a la sociedad demandada **ISMOCOL S.A.**, para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Por Secretaría, remítase a través de los canales digitales el expediente, previo reparto por la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0743764d6475425bf5ca8cf75f117d73c37fde5679b01cdb3b251a5fdd5efa52

Documento generado en 18/06/2021 11:36:44 AM

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 25 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 25 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

REF: 2021-00024

De conformidad con el Numeral 2 del Art. 65 del C.P.T y S.S., se concede en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la parte demandada frente a la providencia del 21 de mayo de 2021, por medio del cual se **RECHAZÓ** el llamamiento en garantía formulado por **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** frente a la sociedad demandada **ISMOCOL S.A.**, para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Por Secretaría, remítase a través de los canales digitales el expediente, previo reparto por la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5470dd4c8f7a2e42d3850261756dfff6fbd251e515f1dab3a8fc846cfd5e5804

Documento generado en 18/06/2021 11:37:11 AM

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 25 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 25 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

REF: 2021-00039

En atención a la contestación de demanda, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada ELVA SANTAMARÍA SANCHEZ, como representante judicial de la sociedad demandada OGS COLOMBIA S.A.S

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad demandada.

En consecuencia, se señala el próximo **11 DE AGOSTO DE 2021, A PARTIR DE LAS 8:00 AM,** para la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., donde se agotaran las etapas DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 25 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2e12055d77c6ab9297d7f6c73a9dd99e209ecf8e29c87e60814cdd7329100b5

Documento generado en 18/06/2021 10:06:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada mediante estado
electrónico No 25 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

REF. 2021-00061

Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, dado a que si bien remitió dentro del término de subsanación un escrito mediante el cual corregía los yerros advertidos en auto del 3 de junio de 2021, al momento de remitir la subsanación de la demanda en forma simultánea al correo electrónico de la demandada, esta fue dirigida al buzón electrónico contabilidad@braganza.com.co, ahora, revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad BRAGANZA BIOTECNOLOGÍA – ENERGÍA RENOVABLE, se evidencia que el correo electrónico que se incorpora para asuntos judicial es él contabilidadbraganza@gmail.com. Por lo que se vislumbra el incumplimiento a lo preceptuado por el Art 6 del Decreto 802 de 2020.

Por lo considerado, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, en razón de no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 3 de junio último

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda que se encuentren en originales sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 25 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO Puerto López – Meta, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fe92b8cf3cdb95fa530477be85bb13d614a14e1624e6aacb0ccd3fa0133f909

Documento generado en 18/06/2021 10:06:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 25 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

REF. 2021-00062

En atención a lo indicado por la apoderada judicial de la parte actora, en correo electrónico remitido el 17 de junio de la presente anualidad, y en virtud a que está en curso el proceso con radicado **505733189001 2021 00053 00**, es viable la petición de desistir de la presente acción, con el fin de evitar duplicidad de procesos por la misma causa, símil núcleo factico e identidad de partes.

Por lo anterior se **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a través de los canales digitales, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por Secretaría **ARCHIVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 25 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a9d58e5054650262bf30c3dc773f61bc4927d2a30167f8f011e477a22ed9c96

Documento generado en 18/06/2021 10:06:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 25 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

REF. 2021-00067

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y decreto 806 de 2020, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura **MIGUEL ALFONSO UBAQUE LEÓN**, en contra del **MUNICIPIO DE CABUYARO, META**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al citado demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **DUVAN IBRAMSE CARDONA ROMERO**, en nombre y representación del demandante, de conformidad con el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 25 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71e1a4d1a31246a38b28394f923b5630617da1fdc6b340c5fc0492b49460d002

Documento generado en 18/06/2021 10:06:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 25 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso: ACCIÓN POPULAR

Accionante: SEBASTIÁN OLORADO

Accionado: BANCO DAVIVIENDA- Sucursal PUERTO GAITAN META

Radicación:5057331890012021-00070-00

Por reunir los requisitos legales ADMITASE la presente Acción Popular, instaurada por el ciudadano SEBASTIAN COLORADO, en contra del BANCO DAVIVIENDA OFICINA PUERTO GAITAN.

Igualmente **VINCÚLESE** a la **ALCALDÍA DE PUERTO GAITAN, META**, como entidad administrativa encargada de proteger el derecho o interés colectivo vulnerado por la accionada, con el fin de que hagan las manifestaciones e intervenciones que estimen pertinentes en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo normado por el inciso 7º del Art. 21 en mención.

De ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días conforme lo prescribe el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Notifíquese esta determinación a la parte demandada, como lo dispone el Artículo 21 Ibídem, en armonía con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Infórmese a la parte demandada que, en la contestación de la demanda, tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas, y la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (una vez realizada la audiencia de pacto de cumplimiento y practicadas las pruebas a que haya lugar).



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

Informar a los miembros de la comunidad del Municipio de Puerto Gaitán, la admisión de la presente acción popular, como lo dispone el Artículo 21 citado. Para ello, la Secretaría del juzgado elaborará aviso informativo, el cual se deberá publicar en un medio masivo de comunicación de amplia circulación en el Municipio (radio o prensa) o en ambos simultáneamente, o en cualquier mecanismo eficaz, y a través de la página web de la Rama Judicial.

Comunicar conforme lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el Art. 80 de la referida Ley, el inicio de la presente acción y entréguese copia de la demanda, del presente auto y en su oportunidad del fallo definitivo, al DEFENSOR DEL PUEBLO, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0c878d085cbfd0892759b95da160377ab1af264de25864824e72bcfd65f84f

5

Documento generado en 18/06/2021 10:15:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>